



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00072- 00**
Demandante **HAROLD ANTHERETTI CUELLAR**
Demandado **IRENE CUELLAR**

Neiva, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso dar aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en el Art. 317 del C.G.P, dado que la parte ha sido renuente a cumplir con la carga procesal ordenada en las providencias calendadas el 26 de octubre de 2021 y 19 de noviembre de 2021, sino fuera porque el Despacho teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra en una etapa procesal próxima a proferir sentencia de fondo y dada la dificultad que apareja aportar la información solicitada en las citadas providencias, considera viable otorgarle una nueva oportunidad a la parte actora para que se sirva arrimar dichas piezas procesales so pena de ordenarse la terminación del proceso.

Como corolario de lo expuesto, se insta a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días se sirva adelantar las gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia calendada el 26 de octubre de 2021 y así continuar con el trámite del asunto objeto de análisis, so pena de la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, por secretaria contabilícense los respectivos términos.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

